

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mutuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

DATA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 A 1880.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE JUNIO DE 1880.

Son data cincuenta y cuatro mil novecientas setenta y tres pesetas, cincuenta y un céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Bustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Julio siguiente, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. GASTOS OBLIGATORIOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3408	37	450	»	3858	37
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	339	15	»	»	339	15
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83	25	812	25	895	50
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 4.	»	»	2144	25	2144	25
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 5.	»	»	3872	96	3872	96
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 6.	229	12	»	»	229	12
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 7.	2390	48	173	85	2564	33
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 8.	714	57	274	61	989	18
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 9.	166	74	»	»	166	74
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 10.	144	16	»	»	144	16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 0.	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 11.	354	31	1748	»	2102	31
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 12.	347	19	8285	86	8633	05

CARGO.

Pesetas. Cts.

Primeramente son cargo veinte y dos mil setecientos treinta y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Mayo anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º 22732 54
Son mas cargo que resultaron existentes en el próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1879 á 1880, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0 » »
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.º 50 »
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 3.º 27438 23
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 4.º 1550 »
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 5.º 426 75
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.º » »
Por id. de resultados de presupuestos anteriores segun id. núm. 6.º 32261 57
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.º » »

MÓVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 7.º 12250 »
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 18 á 18, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.º » »
TOTAL CARGO. 96709 09

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0.

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 13.

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 00.

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en 30 de Setiembre segun relacion núm. 14.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instruccion publica y de Beneficencia segun relacion núm. 15

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 00.

TOTAL DATA.. . . . 21330 16 33643 35 54973 51

RESÚMEN.

Importa el cargo. 96709 09
Idem la data. 54973 51
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio del 80. 41735 58

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	83287	30	41735	58
En el Instituto de segunda enseñanza.	4428	34		
En la Escuela Normal de maestros.	27	50		
En la de Misericordia.	1012	46		
En la de Expositos.	2979	98		

De manera, que importando el CARGO la cantidad de noventa y seis setecientas nueve pesetas, nueve céntimos, y la DATA la de cincuenta y cuatro mil novecientas setenta y tres pesetas, cinco céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de cuarenta y un mil setecientas treinta y cinco pesetas, cincuenta y ocho céntimos, en los términos que parecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Julio para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Julio de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excma. Diputacion provincial,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 17 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 12 de Abril de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los Sres. Collantes, Perez Miguel, Escobar y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del llamamien-

tó último designó S. E. al Sr. Collantes para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Manrique para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Julian Ciancas, profesor de Medicina y Cirujia en Lantadilla, y para los de Diputacion á D. Santiago Mingo de la Granja de Villada, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto

por la Autoridad militar competente D. Luis Garcia Marchante y Don Anselmo Sancho Carratalá, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Felipe Robles, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á Jacinto Cabezon, de la misma vecindad, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Mónico Gonzalez Moro, sargento primero del Regimiento de caballeria de Farnesio, núm. 5, y Secundino Nieto Palacios, sargento segundo del tercer regimiento de Artilleria de Montaña.

A continuacion dió S. E. los acuerdos siguientes:

Brañosera.—Núm. 1.—Timoteo Adam Velez. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision, y fué sometido á observacion.

Brañosera.—Núm. 3.—José Gonzalez del Rio. Justificada su existencia como voluntario en el regimiento infanteria de Saboya, número 6, fué declarado soldado.

Brañosera.—Núm. 8.—Ramon Sierra Revilla. Resultó en Caja con talla de 1 metro 545 y ante la Comision con la de 1'540. Espuso ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, presentando expediente justificativo en vista del que S. E. por mayoría le declaró exento del servicio activo y destinado á la reserva.

Mazuecos.—Núm. 1.—Andrés Giraldo Barban. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision y fué sometido á observacion.

Santillana.—Núm. 2.—David Martin Ortega. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Miguel Fraile Fraile, núm. 9 del cupo de Vega de Bur.

Amusco.—Núm. 2.—Severiano Monzon Guerra. Resultó en Caja con talla de 1 metro 538 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo la discordia Buenaventura Garcia, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540. Espuso ser hijo único de viuda pobre, pero no presentando justificacion y no constando apelacion del fallo del Ayuntamiento que desestimó esta alegacion, fué declarado soldado.

Amusco.—Núm. 13.—José Arreal Grande. Acreditada su existencia como voluntario en el regimiento infanteria de Mindanao, fué declarado soldado.

Mazuecos.—Núm. 3.—Demetrio Bajo Diez. Espuso mantener á dos hermanos huérfanos, pobres, menores de 17 años, pero resultando que el abuelo es rico y viven en su compañía, y no justificando el hecho de mantenerlos, se desestimó esta excepcion y fué declarado soldado.

Amusco.—Núm. 14.—Roque Guerra Roman. Alegó y justificó ser

hijo único de padre sexagenario y pobre á quien ayuda á mantener y fué esceptuado del servicio activo y destinado á Reserva.

Villaluenga.—Núm. 2.—Eustaquio Lozano Tejrina. Alegó y justificó ser hijo único pue mantiene á su madre viuda y pobre y fué esceptuado del servicio activo y destinado á la reserva.

Brañosera.—Núm. 7.—Simon Velez Rábago. Alegó ser hijo único de viuda pobre, pero teniendo un hermano en el servicio de la reserva, se desestimó esta excepcion y fué declarado soldado.

Amusco Núm. 7.—Benedicto Castilla Ramos. Espuso ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre. Reconocido este ante la Comision, sus profesores le consideraron apto para el trabajo por lo que S. E. por unanimidad desestimó esta excepcion y le declaró soldado.

Mazuecos.—Núm. 5.—Vicente Alonso Pariente. Alegó y justificó que su hermano Manuel, procedente del llamamiento de 1877, se hallaba sirviendo personalmente en el regimiento caballeria de cazadores de Arlaban y fué esceptuado del servicio activo y destinado á la reserva.

Hontoria.—Núm. 4.—Faustino Villuillas Blas. Alegó y justificó que su hermano Pedro, perteneciente al reemplazo de 1877, sirva personalmente en el regimiento infanteria de Mallorca, núm. 13 y fué esceptuado del servicio activo y destinado á la reserva.

Brañosera.—Núm. 2.—Pedro Martinez Sanchez. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Cándido Fernandez Martinez, licenciado del ejército.

Santillana.—Núm. 1.—Martin Delgado Cabeza. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Félix Olmo Martin, procedente del llamamiento de 1875 y cupo de Collazos de Boedo.

Amusco.—Núm. 3.—Leopoldo Linacero Fernandez. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Julian Seguro Perez, núm. 17 del mismo cupo.

Amusco.—Núm. 4.—Manuel Rey Linacero. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Fernando Gonzalez Sequeira, licenciado del ejército.

En este estado procedió S. E. á practicar la revision de excepciones y exenciones otorgadas en los tres anteriores reemplazos, segun lo prevenido en el artículo 114 de la Ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, ofreciendo el siguiente resultado:

Villaluenga.—Reemplazo de 1879.—Núm. 7.—Simon Diez Rodriguez. Resultó en Caja con talla de 1 metro 550 y fué declarado recluta disponible.

Brañosera.—Reemplazo de 1878.—Núm. 2.—Anselmo Paredes San Millán. Habiendo cesado la excep-

cion de hallarse sirviendo su hermano Santos en el regimiento Lanceros de Numancia, como procedente del 2.º reemplazo de 1875 por hallarse en situacion de reserva, fué declarado soldado con destino al servicio activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 6 de Matamoriscá.

Brañosera.—Reemplazo de 1879.—Núm. 1.—Eugenio del Rio y Rio. Resultó en Caja con talla de 1 metro 525 y ante la Comision con la de 1 metro 520, quedando en situacion de Reserva.

Mazuecos.—Reemplazo de 1878.—Núm. 4.—Alvaro Garcia Baredes. Habiendo cesado la escepcion de hijo único de viuda pobre fué declarado soldado.

Calzada de los Molinos.—Reemplazo de 1878.—Núm. 13.—Joaquin Rodriguez Caminero. Resultó en Caja con talla de 1 metro 550 y fué declarado soldado con destino al servicio activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 4.

Hontoria.—Reemplazo de 1877.—Núm. 5.—Facundo Garcia Gutierrez. Habiendo cesado su escepcion de nieto único de abuela viuda y pobre fué declarado soldado.

Amusco.—Reemplazo de 1877.—Núm. 13.—Saturnino Martin Rodriguez. Habiendo cesado la escepcion de hijo único de viuda pobre, fué declarado soldado.

Amusco.—Reemplazo de 1877.—Núm. 15.—Anselmo Monzon Bueno. Resultó en Caja con talla de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Amusco.—Reemplazo de 1878.—Núm. 2.—Pedro Saez Gomez. Habiendo cesado la escepcion de hijo único de viuda pobre fué declarado soldado con destino al servicio activo, mandando fuese dado de baja el núm. 17.

Amusco.—Reemplazo de 1878.—Núm. 14.—Pedro Tejido Sendino. Habiendo cesado la escepcion de hijo único de padre pobre y sexagenario fué declarado soldado en situacion de recluta disponible.

Amusco.—Reemplazo de 1879.—Núm. 5.—Juan Antonio Perez Linacero. Habiendo cesado la escepcion de tener un hermano sirviendo en el ejército activo, fué declarado soldado con destino al servicio activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 8.

Amusco.—Reemplazo de 1879.—Núm. 6.—Nicasio Ortega Rubio. Habiendo cesado la escepcion de tener un hermano sirviendo en el ejército activo, fué declarado soldado activo, mandando fuese dado de baja el núm. 7.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

BATALLON DE DEPOSITO DE PALENCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta

Provincia se servirán notificar á los Reclutas disponibles é individuos procedentes de los cuerpos activos que, correspondiendo á sus respectivos Ayuntamientos, están afectos á este batallon en uso de licencia ilimitada, que del dia uno al quince del mes de Octubre próximo venidero, se presenten al Jefe del puesto de la Guardia civil mas próximo al punto en que residen, á pasar la revista anual que les ordena el Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

A los que por haber variado de residencia se hallen fuera de la demarcacion de sus Ayuntamientos, les notificarán igualmente por sí ó por sus familias, para que la pasen ante aquellos jefes de puesto que esten mas próximo al punto en que residan.

Por si no fuesen exactas las anotaciones que dichos funcionarios deben llevar de los citados indi-

viduos, con esta fecha les dirijo á cada uno de ellos otra circular encaminada á llevar á cabo este servicio tan recomendado por la superiodidad, en la cual les relaciono á todos los que deben pasar la revista que nos ocupa.

Los Jefes de Puesto ó Línea de la Guardia civil, con su reconocida actividad y celo cooperarán á fin de que dicha operacion se verifique por todos, para cuyo efecto tambien les relaciono á los expresados individuos en otra circular que con la propia fecha les dirijo.

Estos Jefes procurarán asimismo no demorar la remision á este Batallon de las relaciones nominales de los revistados, para en su vista cumplimentar las órdenes superiores.

Palencia 24 de Setiembre de 1880.—El Coronel T. C. primer Jefe, Alvaro de Velasco.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION de los contribuyentes que han realizado sus pagos en valores del Empréstito de 1873, y á metálico por la contribucion territorial en la forma que á continuacion se expresa.

Presu- puestos.	Pueblos.	Nombre de los Contribuyentes.	Importe de los recibos.		Pagados en metálico. 1. ^{as} . décimas	
			Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
1872 73	Villatoquite.	Alario Laso.	69 55	» »	69 55	
73 74	id.	id.	62 97	» »	62 97	
74 75	id.	id.	34 88	» »	34 88	
75 76	id.	id.	20 84	» 78	20 06	
			188 24	» 78	187 46	

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del contribuyente á que se refiere la anterior relacion como medio de facilitar las reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan con arreglo á lo prevenido en la órden circular de la Direccion general de contribuciones fecha 22 de Agosto de 1878.

Palencia 17 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Circular.

Cédulas personales.

No obstante estarse terminando en esta capital el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera acontecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omision, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el documento indicado antes del

quince del próximo Octubre, sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, mas los derechos de apremio ejecutivo, esta Administracion económica, en virtud de órden de la Direccion general del ramo, recuerda al público, en consonancia á lo dispuesto en el artículo 17 de la Real órden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédulas les corresponde, y su pre-

cio; y para que, no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Administracion, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio hasta el treinta del actual, á los que las pidan por escrito en papel comun firmado y espresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, espresándose con respecto la calle, número y cuarto, dirigiéndole al Jefe de la Administracion económica de esta Provincia, entendiéndose, que esta medida es solo para los habitantes que se hallen domiciliados en la Capital, y con respecto á los pueblos, pueden dirigir dicho documento á sus respectivos Alcaldes.

Asimismo esta Dependencia encarga á los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no se hayan provisto de las cédulas personales que correspondan á sus distritos, lo verifiquen á la mayor brevedad posible, á fin de que antes del quince del mes citado estén repartidas á domicilio en sus respectivas localidades todas las cédulas, con objeto de evitar recargos, los cuales se exigirán á dichos funcionarios desde el dia citado, á no ser que se concediera prórroga por la Direccion general.

Y finalmente, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Cédulas personales prevengo á todos los Alcaldes de la Provincia, que desde el dia quince de Octubre próximo, tienen la obligacion de presentarse en esta Administracion económica por sí ó por persona legalmente autorizada, á satisfacer el importe de las espedidas, acompañando los talones ó matrices de ellas para su comprobacion; y de no verificarlo, se comprende que dicho servicio no se ha llevado á debido efecto; y por lo mismo el cargo ó número de las que aparecen habersele entregado se les exigirá el doble precio á expresadas autoridades, quedando exentos de esta responsabilidad los preceptores, advirtiéndoles que los comprendidos en el art. 1.º y 2.º de la Instruccion, ó sean: las mujeres casadas y los hijos de familia que necesiten adquirir cédula, pueden en todo tiempo obtenerla de la clase 6.º, aun cuando sus maridos y los padres se hallen provistos de otra superior ó inferior, sin necesidad de considerarles como morosos, y por lo tanto exentos de recargos.

Palencia 23 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

TARIFA.
CONTRIBUYENTES POR

TERRITORIAL.	Clase.	IMPORTE.		SUBSIDIO.	Clase.	IMPORTE.	
		Pesetas.	Cénts.			Pesetas.	Cénts.
Los que paguen 10.500 ó más pesetas.	1. ^a	100	»	Los que paguen 5000 ó más pesetas.	1. ^a	100	»
De 2625 á 10499.	2. ^a	50	»	De 1250 á 4999.	2. ^a	50	»
» 1365 á 2624.	3. ^a	25	»	» 650 á 1249.	3. ^a	25	»
» 840 á 1364.	4. ^a	10	»	» 400 á 649.	4. ^a	10	»
» 315 á 839.	5. ^a	5	»	» 150 á 399.	5. ^a	5	»
» 157 á 314.	6. ^a	2	»	» 75 á 149.	6. ^a	2	»
Ménos de 157 pesetas jornaleros y sirvientes.	7. ^a	»	50	Ménos de 75 pesetas.	7. ^a	»	30

SUELDOS Y HABERES.

El que perciba 5000 ó mas pesetas.	1. ^a	100	»
De 1250 á 4999.	2. ^a	50	»
» 650 á 1249.	3. ^a	25	»
» 400 á 649.	4. ^a	10	»
» 150 á 399.	5. ^a	5	»
» 75 á 149.	6. ^a	2	»
Ménos de 75 pesetas.	7. ^a	»	50

ALQUILERES DE FINCAS.

Los que paguen 8.250 ó más pesetas por renta de casa.	1. ^a	100	»
De 1250 á 8249.	2. ^a	50	»
» 875 á 1249.	3. ^a	25	»
» 500 á 874.	4. ^a	10	»
» 150 á 499.	5. ^a	5	»
» 50 á 149.	6. ^a	2	»
Ménos de 50 pesetas.	7. ^a	»	50

Palencia 23 de Setiembre de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se ruega, pide y encarga a todas las autoridades, funcionarios y agentes de la policia judicial muy especialmente a estos, que por cuantos medios estén a su alcance, procuren la busca y captura de un desconocido y efectos que al final se expresan, siendo conducidos unos y otros a este Juzgado con las seguridades convenientes y detenida la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisicion; pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye por hurto de dinero y efectos.

Dado en Carrion de los Condes á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Señas del desconocido.

Un hombre, de estatura regular, como de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, vestido con pantalón claro y un gorro candil con dos cintas atrás.

Efectos robados.

Un chaleco, diez duros en dinero, un reloj, un saco de noche con libros, unas camisas y botas.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Por acuerdo del Ayuntamiento, la cobranza de los cuatro trimestres del año económico de 1879 á 80, por el reparto Municipal para atenciones del presupuesto de dicho año, tendrá lugar en los cinco días siguientes al en que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en casa de D. Mariano de la Pinta.

Lo que se anuncia al público para noticia de los contribuyentes vecinos, forasteros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Instrucion de 3 de Diciembre de 1869; advirtiéndoles al propio tiempo que en cumplimiento de lo dispuesto por R. O. fecha 4 de Abril de 1877, para admitir las cuotas pertenecientes al citado año, es indispensable que hayan satisfecho ó satisfagan a la vez las que adeudan por presupuestos anteriores, pues de lo contrario, la recaudacion no podra admitirlas y se verá en el imprescindible deber, por mas sensible que tá sea, de presentar en descubierta á los que faltan á dicha Real disposicion para que por dicha Autoridad local se acuerde el apremio que la referida Instrucción impone á los morosos según está mandado.

Amusco 21 de Setiembre de

1880.—El Alcalde, Ulpiano Tamayo.—El Recaudador, Mariano de la Pinta.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las personas que tienen concedida la gracia por S. E. la Diputacion provincial de seis pesetas mensuales en concepto de socorro á domicilio hasta que por turno sean admitidas en la casa de Mi-

sericordia, así como tambien las que disfrutan pensiones de lactancia para niños de particulares, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 28, 29 y 30 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de percibir los meses de Mayo y Junio últimos, á cuyo fin acompañarán las correspondientes certificaciones de existencia.

Palencia 21 de Setiembre de 1880.—El Director accidental, Antonio Réyero.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del presente mes.

Fecha.	Cantidades.	Artículos.	Clase.	Precios. — Pts. Cts.
17 Setiembre.	200 litros.	Acéite vegetal.	2. ^a	1 08

Palencia 18 de Setiembre de 1880.—El Factor, Francisco Colmenero.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se traspaşa el acreditado establecimiento de ultramarinos que está situado en la Plaza mayor, núm. 12. Darán razón y por menores en el mismo establecimiento.

8-13

Quien quisiese tomar en venta ó en renta un caserío titulado de las Nevillas, en campo de Paredes, de Nava, lindando los de Cardeñosa,

Villaverde y el camino Carrion, con buenas habitaciones, paneras, cuadra, pajares, corrales, tinadas, bodega, un palomar, heredad para labrar dos pares de mulas, con algunas tierras inmediatas, y pasto para ganado lanar, acuda á tratar con D. Anselmo Rojo en el mismo Paredes.

7-8

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez